ANTICORRUPCION Y ANTILAVADO



FINTRA LOGISTICS S.A.S, sólo contratará con quienes mantengan los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión de sus negocios. En tal sentido, FINTRA LOGISTICS S.A.S podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que EL CLIENTE esté involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con las disposiciones siguientes:

- i. Con la suscripción de contratos, EL CLIENTE, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a cumplir el Código de Conducta y la Política para la Prevención del Delito de Corrupción, lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPDMA) de FINTRA LOGISTICS S.A.S, así como, no vulnerar o intentar vulnerar el sistema o modelo de prevención que se ha implementado en FINTRA LOGISTICS S.A.S.
- Las partes con relación a funcionarios públicos a nivel internacional o nacional no deberán en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:
 - a. Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, con el fin de:
 - i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario público en el desarrollo de sus funciones.
 - ii. Inducir al funcionario público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal.
 - iii. Obtener cualquier ventaja indebida.
 - iv. Inducir al funcionario público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto

o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida. La prohibición señalada en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- b. Realizar tráfico de influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- iii. EL CLIENTE, se obliga a ejecutar la Política para la Prevención de Delito de Corrupción, lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPDMA) de FINTRA LOGISTICS S.A.S, y cumplir plenamente con todas las leyes y reglamentos aplicables.
- iv. EL CLIENTE, se obliga además a que ni él, ni sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados y otras personas que trabajan para ella directa o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a sus contratistas y subcontratistas, realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas, practiquen chantaje o violencia; para obtener algún tipo de ventaja contractual. EL CLIENTE además se obliga a tomar todas las medidas razonables para asegurar que ni él ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados.
- v. EL CLIENTE, se obliga a informar oportunamente a FINTRA LOGISTICS S.A.S, a través de la línea de ética de la compañía que se encuentra en la página web de la empresa, www.fintralogistics.co, de cualquier acto indebido descrito en el presente numeral, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.
- vi. EL CLIENTE será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de las normas LA/FT/FPADM por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, representantes legales, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas.